

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00630	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00633	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ANA LUCIA MOTTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00633	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ANA LUCIA MOTTA	Auto decreta medida cautelar	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	NURY FERNANDA GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	NURY FERNANDA GARZON	Auto decreta medida cautelar	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00642	Ejecutivo Singular	VICTOR FELIX SILVA MORALES	FAVER ALEXANDER SALAZAR BRAVO	Auto inadmite demanda	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00645	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/08/2022	
41001 2022	41 89005 00645	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	18/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 DE AGOSTO DE 2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S ZOMAC
DEMANDADO : ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00633-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S ZOMAC identificada con NIT No. 901232763-5, en contra de ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA identificada con C.C. 36.148.261., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S ZOMAC** identificada con NIT No. **901232763-5**, en contra de la señora **ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA** identificada con **C.C. 36.148.261**, respecto del pagaré No. 1020 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$17.850.121.00 M/Cte.)**, por concepto de Capital representado en el pagaré No. 1020, que se trae como base de recaudo, aceptada por ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Las partes demandadas, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a las (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso y ley 2213 del 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.248.334 de Neiva (H) y portadora de la T.P No. 263.084 del C.S. de la J, conforme al poder que le otorga la parte demandante

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : NURY FERNANDA GARZON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00637-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por BANCO PICHINCHA S.A. identificado con el Nit. 890200756-7, en contra de NURY FERNANDA GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.431.305., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con el Nit. 890200756-7, en contra de la señora **NURY FERNANDA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.431.305, respecto del pagaré No. 5816750104852806 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$34.405.288) M/CTE** por concepto de Capital representado en el pagaré No. 5816750104852806, que se trae como base de recaudo, aceptada por NURY FERNANDA GARZON.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Las partes demandadas, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a las (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso y ley 2213 del 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.171.652 expedida en Neiva, abogada titulada con tarjeta profesional número 53.631 del C.S. de la J, conforme al poder que le otorga la parte demandante

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR FELIX SILVA MORALES
DEMANDADO: FAVER ALEXANDER SALAZAR BRAVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00642-00

Al despacho se encuentra demanda instaurada por VICTOR FELIX SILVA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.178, en calidad de propietario de Distrimecatos del Huila en contra del señor FAVER ALEXANDER SALAZAR BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.274.941

Es del caso indicar que en el escrito de demanda se anexa la factura respecto de la cual se pretende el pago de la obligación con la respectiva firma; sin embargo, esta se encuentra ilegible, por lo que es imposible determinar los datos que componen la misma.

Se debe indicar que en la parte inferior anexan otra factura que tampoco es muy clara, pero la misma no tiene una firma de aceptación por parte del demandado en el presente proceso, lo que genera una imposibilidad de librar mandamiento en contra del demandado.

Como el anterior requisito no se acredita, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a NURY TOVAR BARRERA, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.081.516.729 con T.P No. 333.050 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la parte demandante

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO : JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ,
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00645-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el señor RAFAEL SALAS CASTRO identificada con C.C. No. 1.075.224.696, en contra de JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ identificado con C.C. 83.248.538., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO identificada con C.C. No. 1.075.224.696**, en contra del señor **JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ identificado con C.C. 83.248.538.**, respecto de la Letra sin numeración quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ**, más los intereses de corrientes sobre el capital antes indicado, a la tasa pactada en la letra de cambio, desde el 21 de enero de 2022, hasta el 30 de enero de 2022.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Las partes demandadas, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a las (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso y ley 2213 del 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del C.S. de la J, conforme al endoso en procuración que se le realiza

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO